

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS
HUMANOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

TRABAJO FIN DE GRADO



*PRESTACIONES ASIGNADAS A FAMILIAS
NUMEROSAS*

AUTORA: ÁNGELA ESCUDERO MORALES

Nº Expediente: 914

TUTOR: JUAN CARLOS MORALES CORTÉS

Curso académico: 2022/2023

Convocatoria: ordinaria de junio

TRABAJO FIN DE GRADO

PRESTACIONES ASIGNADAS A FAMILIAS NUMEROSAS

ÍNDICE	pág 2
RESUMEN	pág 3
PALABRAS CLAVE	pág 3
INTRODUCCIÓN	pág 4
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIAS	pág 6
2. NORMATIVA SOBRE FAMILIAS EN ESPAÑA	
2.1.Noción de familia numerosa como familia protegida.....	pág 15
2.2.Políticas sociales familiares.....	pág 19
2.2.1. Políticas familiares a nivel estatal.....	pág 19
2.2.2. Políticas familiares a nivel de Comunidades Autónomas.....	pág 28
3. PRESTACIONES A FAMILIAS NUMEROSAS	pág 30
CONCLUSIONES	pág 38
BIBLIOGRAFÍA	pág 39
WEBGRAFÍA	pág 39
LEGISLACIÓN	pág 40

RESUMEN:

El trabajo que nos ocupa se basará en las prestaciones de seguridad social asignadas a familias numerosas. Con ello, trataremos la evolución legislativa de las prestaciones sociales desde la dictadura de Primo de Rivera hasta la actualidad. Asimismo, se hará un estudio del sistema normativo en España, definiendo la noción de familia numerosa como familia protegida. A continuación, se procederá a la explicación de todo el conjunto del sistema de políticas sociales familiares. Por tanto se hará distinción de las prestaciones a nivel estatal y a nivel de Comunidades Autónomas. Y por último, se atenderá de forma determinada a la explicación de prestaciones desarrolladas para proteger a familias numerosas.

ABSTRACT:

Our work will be based on social security benefits allocated to large families. With this, we will deal with the legislative evolution of social benefits from the dictatorship of Primo de Rivera to the present day. A study of the legal system in Spain will also be carried out, defining the notion of a large family as a protected family. The whole system of family social policies will then be explained. A distinction will therefore be made between benefits at State level and at the level of the Autonomous Communities. Finally, specific attention will be paid to the explanation of benefits developed to protect large families.

PALABRAS CLAVE:

Familia numerosa; beneficiarios; prestación

INTRODUCCIÓN:

Las políticas familiares sociales son relativamente actuales. Por su parte, en la familia están aconteciendo numerosas transformaciones demográficas, económicas, sociológicas en contextos culturales diferentes.

Por ello, para hablar de políticas familiares, debemos atender primeramente al concepto como tal. Así pues, se entiende por política familiar al conjunto de medidas de políticas públicas en las que interviene la administración pública en el ámbito nacional, autonómico o local destinadas a aportar recursos a las personas que tengan a su cargo responsabilidades familiares. De este modo, para que puedan desarrollar las actividades que lo integran en unas condiciones adecuadas.

La familia es el elemento natural y primordial de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado según promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948.

Por esta razón, la Constitución Española recoge en el capítulo tercero del Título I, los principios rectores de la política social económica. En concreto, el artículo 39 declara que los poderes públicos deben asegurar la protección de la familia. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Desde luego, una primera cuestión que surge es determinar el concepto de familia. Quedando descartado desde el primer momento todas las tesis que entendían por familia la resultante exclusivamente del núcleo parental padres e hijos, y además conformados de acuerdo con una relación matrimonial. Ello conllevaría una discriminación para los hijos fuera del matrimonio, que sería contraria al derecho a la igualdad previsto en el artículo 14 de la CE, y a la no discriminación por razón de filiación prevista en el artículo 39.2 de la CE. Pero también sería constitucionalmente poco acertado no asumir la existencia de una relación familiar cuando ese núcleo de convivencia se constituye entre miembros con una relación de segundo grado o colateral; así la ley 42/2003 reconoce a esos vínculos derechos de carácter familiar.

En definitiva, matrimonio y familia son dos bienes constitucionalmente diferentes, que encuentran cabida en preceptos distintos de la Constitución por voluntad expresa del constituyente, de modo que el texto constitucional no hace depender exclusivamente el concepto

constitucional de familia a la que tiene su origen en el matrimonio. Por tanto, son dignos de protección constitucional los matrimonios sin descendencia, las familias extramatrimoniales o monoparentales y sobre todo, los hijos con independencia de que hayan sido concebidos dentro o fuera del matrimonio, de que se haya producido la nulidad matrimonial, la separación legal o la disolución del matrimonio por divorcio, o incluso de que el progenitor quede excluido de la patria potestad y demás funciones tuitivas.

Por otra parte, el artículo 39.1 de la CE hace una mención expresa a que la protección de la familia se debe desarrollar en el plano socioeconómico por lo que se ha de hacer mención al derecho al trabajo y a una remuneración suficiente para poder satisfacer sus necesidades y la de su familia, artículo 35.1 de la CE; el derecho a la Seguridad Social para todos, artículo 41 de la CE, preceptos que han dado lugar a una abundante legislación de desarrollo. Hay que mencionar que el impacto en la protección de la familia que han supuesto leyes como la igualdad entre mujeres y hombres, la de la protección de la dependencia, la de la protección a la discapacidad, la de conciliación o la violencia de género. Un ejemplo de protección económica a la familia, en línea con otros países europeos, fue la conocida con el nombre "cheque-bebe", prestación universal de pago único por nacimiento o adopción, aprobada por la Ley 35/2007 de 15 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción. La coyuntura económica de crisis obligó no obstante a dejar sin efecto esta medida a partir de 1 de enero de 2011. Esta medida ya tuvo antecedentes en nuestro derecho, como lo fue el Real Decreto ley 1/2000, sobre mejora de la prestación familiar, que regulaba prestaciones económicas por nacimiento de hijos a partir del tercero y por parto múltiple.

Por tanto, una de las razones por las que surgen políticas es para apoyar a las familias que están en situación de exclusión social y por tanto requieren de recursos esenciales para revertir esa situación.

Así pues, los sistemas de protección social y las políticas familiares han sufrido los cambios de una sociedad cada vez más globalizada, que las han obligado a adaptarse.

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIAS

Es de suma importancia tratar de contextualizar las prestaciones familiares que fueron base para la creación del modelo de protección familiar y sus correspondientes políticas. Por lo que, la evolución que presenta la protección de las familias está estrechamente vinculada a los cambios que han ido surgiendo en el territorio nacional en los últimos años en el campo político, económico y social.

Por su parte, a lo largo de la historia el sistema de políticas familiares se ha tenido que adaptar a las circunstancias y necesidades de las familias. Sin embargo, en lo que se refiere conceptualmente a familia, se ha restaurado conforme los años acontecían debido a numerosos elementos de cambio. Así como, con la democracia en nuestro país y el desarrollo económico acontecido gracias a la era de la Industrialización.

Naturalmente, dichos cambios que han apreciado las familias en España, tienen su germen en causas demográficas, la percepción de las relaciones de vínculo, derechos de los familiares, en su conducta, entre otras.

Como consecuencia de ello, tras la Dictadura de Primo de Rivera queda evidenciada su predilección por los derechos de la mujer, y desarrollo de los primeros mandatos políticos, tal que, leyes de protección al trabajo, ayudas en materias de educación, de acceso a trabajos de oficiales o trabajo estatal.

Cabe destacar que, las primeras órdenes normativas, proponen el amparo a la familia cuyo inicio data del año 1926 tras la Dictadura de Primo de Rivera anteriormente nombrada. Éstas primeras leyes asoman en forma de prestaciones. De las cuáles, entre las más distinguidas eran para los funcionarios que trabajaban en el sector público, y tenían hijos a cargo, convirtiéndose así en familias numerosas. Más adelante serán eliminadas tras la Segunda República.

En el año 1931, con la Constitución se reformaron los principios de derecho de familia, destacando por el cambio sustancial que pretendían aquellas reformas, y estamos hablando del divorcio y del aborto. Por tanto, se afirma que en la Segunda República se produjeron considerables reformas en ese y en otros ámbitos.

De manera que, las alteraciones que se produjeron en la legislación familiar de la época dio lugar a que se llevarán a cabo numerosos

debates sociales. No obstante, la brevedad legítima que tuvieron las reformas, da que pensar que no fueron muy bien admitidas por la sociedad de la época. Se cree que, fue a causa de replantearse que los reglamentos estaban con ventaja hasta tres décadas de equiparación al resto de países de Europa.

A colación de lo que se ha comentado anteriormente del divorcio, artículo 43 de la Constitución de 1931, permitía al matrimonio su clausura a través del acuerdo de los cónyuges, para ello tenían que pedirlo y tener validez en cuanto a los argumentos basados en el discernimiento que ambos deciden. Esta norma de disolución del matrimonio fue una de las más progresistas de la época en comparación con el resto de Europa. En aquellas circunstancias de la época, solo estaba validado el divorcio de culpa o divorcio por culpa. Entendido este como el medio que otorga la ley al cónyuge doloso, para demandar el a la otra parte por haber cometido una falta grave y dolosa que permuta intolerable la vida en común.

En este mismo sentido, se reconocieron solamente el matrimonio civil, por esta razón se produjo un cambio en el código civil, que hasta el momento estaba reconocido y aceptado tanto el matrimonio civil como el matrimonio católico.

Cabe resaltar que, la Constitución se desvinculó de la Iglesia en este sentido, provocaron grandes y numerosos conflictos, que llevaron a los oponentes a salir a las calles para manifestar su disconformidad. Por consiguiente, en el año 1936, la iglesia se declaró en contra de la vanguardista legislación familiar en los diferentes documentos promulgados en ese mismo año. Esto es así que, la iglesia se manifestó disconforme y expuso las consecuencias por no efectuar con la obligatoriedad del matrimonio católico.

Por otro lado, con las reformas republicanas con relación a la perspectiva igualitaria del momento sucedieron cambios sustanciales. Una de las más destacadas fue acuñada al artículo 25 de la Constitución del momento, exponiendo que ninguna persona tenía privilegios de ninguna manera. Tal fue la polaridad, que fue de pretexto para envolver a la mujer en la mirada de derechos que la mujer podría obtener en lo político, académico, profesional y social.

De modo que, en el ámbito político emerge la figura de Clara Campoamor que es la protagonista de una reivindicaciones y propuestas progresistas en la Segunda República proclamada en 1931.

En una de sus obras *‘El voto femenino y yo: mi pecado mortal’* exponía la lucha por el derecho al voto de las mujeres, y escribe lo siguiente:

“Resolved lo que queráis, pero afrontando la responsabilidad de dar entrada a esa mitad de género humano en política, para que la política sea cosa de dos, porque solo hay una cosa que hace un sexo solo: alumbrar; los demás los hacemos todos en común, y no podéis venir aquí vosotros a legislar, a votar impuestos, a dictar deberes, a legislar sobre la raza humana, sobre la mujer y sobre el hijo, aislados, fuera de nosotras”.

Con arreglo al 8 de mayo de 1931, las mujeres obtuvieron el derecho al voto femenino llevando consigo la entrada a los jurados de derecho penal. En el ámbito académico, el número de mujeres aumentó sustancialmente en todos los niveles académicos, gracias al alcance de la educación que alcanzaron. Y en el ámbito profesional, se decretaron múltiples leyes que beneficiaban y amparaban a la mujer, tales como, el seguro por maternidad y asistencia sanitaria a las trabajadoras con su salario. Así como la prohibición de los despidos a causa de la maternidad o despidos por contraer matrimonio, y el acceso a empleos públicos a nivel estatal.

Por otro lado, la mujer en el hogar permanece trabajando desarrollando las actividades propias del hogar como rol primordial. Lo que provoca el atraso a la incorporación de las mujeres al mundo laboral. Se atrasaba aún más, a causa del parón de obreros lo que suponía que las mujeres tuvieran que volver a sus hogares a atender sus responsabilidades.

No obstante, para aquel entonces solo existía la prestación familiar concebida a trabajadores con hijos en situación de dependencia.

Seguidamente, todos los avances de la legislación que consiguieron durante la Segunda República se paralizaron a causa del Franquismo. Como consecuencia de ello, se retornó al modelo de la familia patriarcal. Por esta razón, las mujeres con vínculo matrimonial se trasladaron de los puestos laborales a sus hogares para cumplir con su rol maternal.

No obstante, la política familiar tiene un área importante en el sistema de protecciones sociales. En cuanto a los salarios según la Falange

tendrán que considerarse tres puntos; que sea justo, salarios familiares y participación en beneficios. Los salarios familiares eran asimilados como ingreso extra que se les concede a cada trabajador en proporción a su situación familiar específica.

Más adelante, se irán incluyendo subsidios familiares con el objetivo de encontrar igualdad en la política con el resto de Europa. Las prestaciones familiares en este sentido tienen el propósito de garantizar la compensación pública de cargas familiares. Esa compensación podría llegar a ser parte fundamental de los ingresos de las familias.

Asimismo, el motivo principal que tiene el régimen franquista es la de regularizar las políticas familiares y por tanto aumentar los ingresos de los trabajadores que tienen familias con una mayor cantidad de cargas familiares. A través de un salario adecuado sumado a las prestaciones que se le conceden, puesto que estas familias estaban en situación de riesgo de pobreza. A pesar de que la política tiene un sentido familiar, las disposiciones se convirtieron en políticas de lucha contra la pobreza.

Sin embargo, la primera etapa del franquismo se caracterizó por los salarios familiares y la defensa demográfica como modelo de familia tradicional. Aquellas políticas familiares comenzaron a presentar fallos en su nivel de repercusión, dado que no llegaban a todos los trabajadores, estaban en desventaja su nivel protector, el cual provocaba efectos contradictorios. Por tanto, las políticas que tomaron tenían como objetivo primordial el acopio de capital, al margen de los objetivos familiares.

A causa de las incoherencias y disfuncionalidades que presentaba la protección de la familia, ésta dejó de ser importante a causa de los cambios en el año 1960, que acontecieron con la transición política. Por su parte, las políticas familiares en el sector político comenzaron a desvanecerse casi en su totalidad. Todo ello, debido a que habían prioridades económicas y sociales debido a la crisis, aunque se mantenía el subsidio por esposa a cargo. Por otro lado, otro de los cambios que imperaron fue el de las políticas familiares que comenzaron a desaparecer de las ayudas familiares, permaneciendo en exclusividad las compensaciones a familias conyugales.

Sin embargo, las prestaciones que concede la Seguridad social eran insuficientes, puesto que la política familiar dejó de ser prioridad. Estas prestaciones que eran concedidas por la Seguridad Social empezaron a implantarse sin cotejar las necesidades de las familias. Esto provocó

que en la Constitución de 1979 se declarase inconstitucional por segregar a los cónyuges que obtenían ambos ingresos.

Naturalmente, gracias a la Industrialización que promovió el desarrollo impulsado por el Estado en los años 1949 y 1964. No obstante, a pesar del desplazamiento migratorio del campo a la ciudad perseguían los trabajadores que se encontraban en situación de pobreza o de necesidad. Y venían persuadidos por la idea de la urbanización, a pesar de continuar habiendo necesidad de mano de obra, lo que conlleva a la creación de un nuevo marco legislativo que incluyera a la mujer al mundo laboral, pero no sin antes preservar el rol maternal.

En otro sentido, en el año 1961 se formula por primera vez la Ley de derechos políticos, profesionales y laborales de la mujer, en donde el objeto fue suprimir la discriminación en el mundo laboral por razón de sexo y para revertir la situación se implantó la igualdad salarial.

De manera que, las mujeres comienzan a introducirse en el mundo laboral, a causa de ello aproximadamente en la mitad del siglo XX, aumentan los precios en los bienes de consumo y al mismo tiempo la natalidad experimenta un decremento y por tanto las mujeres tienen más tiempo para dedicar a sus trabajos.

Por su parte, en el año 1970, fue una época repleta de cambios económicos. Además la clase media salió a las calles a reivindicar cambios de costumbres, especialización en los trabajos y en la educación académica, así como también los planes de la sociedad del momento. Así que, la educación de los hijos era lo que más preocupaba a las familias del momento y de ahí en fundamento de las reivindicaciones a las que se prestaba la sociedad en su conjunto.

Por esa época, la sociedad del momento abre sus puertas a los cambios que brotan en todas sus instituciones y en especial en la familia. Esto fue, una sociedad constituida por familias, pues se revirtió a una sociedad centrada en personas. Estas metamorfosis a nivel familiar tendrán trascendencia en la transición. Etapa caracterizada por la sorprendente tolerancia de la iglesia en muchos cambios vanguardistas que estaba experimentando la sociedad española del momento.

Asimismo, otro de los cambios con más trascendencia fue la escasa relevancia que ya suponía la protección a la familia, ya que así lo manifestaron por la escasez de prestaciones de la Seguridad Social al amparo de la familia. Así que, se vieron reducidas en un 78% las prestaciones familiares públicas. Con lo que las propias familias se

hicieron cargo de sus gastos del cuidado y desarrollo de sus hijos sin la ayuda de la Seguridad Social. La postergación sobre el amparo en referencia a prestaciones familiares provocó el abandono de su preocupación.

Tras la consumación del Franquismo y su posterior aparición del Gobierno socialista en el año 1982, se pretende reanudar la política familiar que quedó relegada. Para así, regularizar el sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia familiar. A pesar de los bastos intentos de avances, no se consiguió reavivar el amparo a la familia y sus correspondientes prestaciones, aun cuando las familias representaban un papel fundamental como futuro país y signo de bienestar social.

España perseveró en sus intentos de progreso en ese sentido, sin embargo permanecía siendo uno de los países de la Unión Europea donde menos porcentaje de cargas familiares se reconocían. A pesar de que, la envergadura tomada como referencia no alcanzaba mejorar la situación de las familias. Dado que éstas no tenían el reconocimiento que se podía apreciar en otros países europeos.

Por esta razón, los preceptos dirigidos a velar por la familia, en muchos ámbitos fueron escasos. Por la misma razón, las familias de tipo monoparental no pudieron aprovecharse de las ayudas pues resultaron insuficientes para revertir la situación de pobreza en la que éstas se encontraban. Con respecto a las familias numerosas, fueron fallidos los intentos de ayuda, puesto que los subsidios resultaron deficientes y escasas.

Por tanto, se lleva a cabo la preparación de una amalgama de preceptos que regulan la conciliación entre la vida laboral y familiar. Y que hasta el momento en los años ochenta sólo había perjudicado notoriamente a las mujeres en especial. En estos años, a pesar de la damnificación que habían sufrido las mujeres en el ámbito laboral, se aprecia paulatinamente una leve tasa de actividad, debido al número de hijos y las primaveras de la madre. Por ello, para enderezar la situación, se crearon normativas sociales que avalan la reincorporación de la mujer al trabajo, permisos por maternidad prolongados y el incremento de los salarios de suplencia. Además esas normativas auxiliaron en la prolongación de las políticas escolares, en otras palabras, comenzar la escolarización a la edad de los tres años y concluir a los dieciséis años de edad.

En esta etapa, se configuran órdenes que participan en la legislación familiar en lo que a la política familiar se refiere en España. El arsenal de preceptos legales más destacados y que a día de hoy continúan regulando la política en materia de familias, y sus reformas en la legislación que las ampara. Se refiere a la Ley de Divorcio y la ley reguladora del aborto, incluida en el Código Civil que lo empezó a regular a partir del año 1981.

Por otro lado, en 1995 con la Ley de protección jurídica del menor que fue la ampliación de la ley de adopción y para su posterior reforma parcial del código civil. Estas leyes datan sobre la política enfocada a los infantes. De la que se edifica a partir de la aprobación de los derechos de los menores.

En otro aspecto, en términos de servicios sociales se distingue su importancia ante la desaparición de compensaciones de resarcir a las cargas familiares. Conforme el Estado de bienestar de España va en progreso, los servicios sociales van tomando mayor trascendencia, que fue lo mismo que sucedió en diversos países europeos.

Por otro lado, como consecuencia de los problemas sociales de la época que sucedía, se reanudó la repercusión de trascendencia que tenía la familia en la sociedad. Con lo que conlleva a la implantación y desarrollo de amparos a familias en situación de crisis, y para las que estuvieran padeciendo situaciones de necesidad o que pudieran estarlo.

Sin embargo, a pesar de que España era considerada la institución que suscita mayor bienestar social, y los cambios generados en las prestaciones a nivel de familias en los años 1990, la nación despunta por la limitación hacia la protección de las familias. No obstante, acaece un vínculo positivo entre el prominente nivel de protección que se les brinda a las familias de forma no remunerada y el acotado progreso de avance en las políticas a nivel familiar.

A pesar que en España el concepto de unidad familiar y el ser familiar ha ido transformándose ya sea en un sentido positivo o negativo (eso ya queda en la subjetividad de cada individuo). Y aunque la incorporación de la mujer al mundo laboral también ha ocasionado grandes cambios en torno al núcleo familiar, no afecta a la legislación en base a la protección de familias, puesto que éstas siguen considerándose tradicionales. En este sentido puede verse mermada la desigualdad

entre géneros, además de empeorar las consecuencias negativas, dado que en aquella época se comenzaba a disipar la ancianidad a causa del descenso de la natalidad. Como se puede apreciar, todo va enlazado y cada consecuencia en la sociedad es causa de un suceso como motivo.

Esta es la razón por la que se están desarrollando legislaciones de la mano de la Unión Europea de amparo a las familias, fundamentalmente a los países de la Europa meridional, en donde las políticas familiares están a expensas de comprobación deseable que mejore los modelos institucionales de las familias.

Por otra parte, España junto con el resto de países europeos sufrieron a mediados del siglo XIX una serie de sucesos que cambiaron su trayectoria ¹. Por su parte, España representaba un escenario a causa de la crisis económica del momento, junto con los sucesos del momento. Tales como movimientos obreros, viéndose perjudicada la nación ocasionando un declive que se vio reflejado en la economía, la agricultura. La escasez de trabajo repercutió en la clase obrera.

A raíz de la Industrialización, florece el sentimiento de crear un comité que valore las condiciones de trabajo de los obreros. Así pues, la situación de la clase obrera, las penurias económicas, alimenticias, las injusticias sociales entre las clases, y abuso de explotación de las mujeres y niños en talleres y fábricas, fueron motivos bastos que provocaron que la situación empeorara.

Por su parte, la clase obrera va cogiendo fuerza y se ve reflejado en las movilizaciones en rumbo hacia la protesta. Por tanto comienzan a tener cabida y dominio en la sociedad del momento. Con el propósito primordial de rebajar las horas de trabajo y combatir para disolver la desigualdad entre los obreros con respecto a los patronos. Y como resultado, se origina la idea de que el Estado tiene que mediar entre los obreros y los patronos para impedir las terribles fluctuaciones ante la circunstancia del momento.

En este sentido, lo comentado anteriormente fue pretexto para ponerse en marcha hacia la creación de un arsenal de leyes que pusieran fin a los problemas sociales de la clase obrera del momento. Por lo que, se creó la Comisión de Reformas Sociales en el año 1883, la cual se ocupó de los análisis que concierne al confort de la clase obrera.

¹Meil, G (1995).Presente y futuro de la política familiar en España.

Poco después, se crea la ley de accidentes de trabajo en el año 1900, reemplazó al primer seguro social. Con el lapso del tiempo, se fundaron otros seguros, tales como el seguro de maternidad, el seguro de retiro, pero el problema vino cuando el auxilio de estos seguros se tornó exiguo.

Por consiguiente, se creó la Ley de Bases de la Seguridad Social en 1963, con el objetivo de aunar las normas de protección al trabajador a través de la ayuda del Estado para su intervención. Esto se tomó como base para configurar la Ley General de la Seguridad Social años después.

Sin embargo, la Ley General de la Seguridad Social mostró bastantes deficiencias y escasea su eficacia debido a que estaba fundamentada en leyes arcaicas, con lo que no pudo hacer frente como vicisitud a los hechos que se discutían en ese periodo de tiempo.

Por tanto, con la llegada y acogimiento de la Constitución Española de 1978 y sus consecutivas renovaciones, comienza a poseer vigor la institución pública cuyo dominio es cometido por el Estado y está guiado por los distintos organismos públicos.

Por otro lado, en el estudio del marco Europeo, sin atender a la distinta complejidad que podía percibirse en cada país europeo, todos ellos revelan su interés en el progreso de políticas que impulsen la creación de un sistema de protección familiar y social. Por ello, ilustre acicate es la participación ciudadana de asistencia política y social, con Alemania a la cabeza en el primer puesto de avance en este sentido. Por su parte, también Lituania presenta unas buenas menciones en tanto en cuanto se le reconoce como modelo tradicional, por mostrar y favorecer el cuidado de los padres con sus sus hijos.

Por su parte, Suecia probó ser uno de los países en donde el Estado tenía más implicación en los servicios sociales, quedando en último puesto el Reino Unido. Asimismo, los países del este de Europa se han focalizado en el progreso del régimen de permisos. Y en lo que respecta a España se halla entre los países que proponen permisos conforme a las sugerencias de la Unión Europea.

Asimismo, en el tema de prestaciones, Suecia y Francia como países desarrollados brindan un apropiado sistema de subsidios. Por el

contrario se hallan algunos países tales como España y el sur y el este de Europa que no han ampliado de forma idónea este sistema de políticas familiares. Quedando España en un puesto bastante relegado en comparación con el resto de países Europeos.

Por lo que, a pesar de que España se halla entre los países que no poseen un régimen conveniente de políticas con respecto a las familias, se pudo probar su transformación óptima gracias a la intensificación del gasto público enfocado a prestaciones familiares. Aun y todo, España se queda relegada con respecto a otros países.

De manera que, aunque España reconoce a la familia como un ente relevante dentro de la sociedad y la mayoría de los nuevos preceptos que han ido en avance en los últimos años para el desarrollo del bienestar de la sociedad española, estas normas son insuficientes puesto que carecen de fuerza, dado que no han tenido una política adecuada amparando a la familiar para que fuera consentida y cotejada por los poderes públicos.

Por tanto, tendrán que llevarse a cabo legislaciones que velen por comprometerse a garantizar un sistema de protección a las familias. Para que de esta manera, el Estado pueda garantizar el bienestar social.

2. NORMATIVA SOBRE FAMILIAS EN ESPAÑA

2.1. Noción de familia numerosa como familia protegida

El germen de la protección hacia la familia no surge hasta después de los seguros sociales de 1900 gracias a la Ley de accidentes de trabajo. Incluso hasta años posteriores no se le concede la responsabilidad a los seguros sociales.

Naturalmente, la primera doctrina que reglamenta dos secciones de la Constitución en cuanto a la parte social y económica es El Fuero del Trabajo en el año 1938, transformándose en una de las bases de las regulaciones sociales y jurídicas de España. Por su parte, esta reglamentación decreta que el Estado por primera vez reconoce a la familia como núcleo principal de la sociedad y por la que se tienen derechos. Estos derechos se les otorgaban en forma de subsidios familiares. Con el transcurso de los años se crea por primera vez en España el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

Más adelante, con su puesta en marcha en el año 1939, a través del sistema de reparto al margen de los ingresos salariales, el Estado definía el presupuesto. Con el lapso de los años, el número de trabajadores iba en aumento (incluyendo el sector de los trabajadores públicos o funcionarios del Estado, militares entre los más relevantes) y con ello también el aumento de los subsidios. De manera que, con la estimación que se generaba en proporción al número de hijos de cada persona trabajadora, a partir del segundo hijo, se les concedían una serie de prestaciones.

En este sentido, es importante puntualizar que ya existía una protección que se le brindaba a las familias numerosas que trascendía a los subsidios pues se otorgaban diversas ayudas en lo referente a deducciones fiscales, ayudas de vivienda, educación, entre las más importantes.

No obstante, como consecuencia de que otros organismos proponían mejores cuantías, los subsidios reglamentados por la Seguridad Social fueron perdiendo envergadura. A pesar de eso, se crearon los seguros por enfermedad, maternidad, vejez e invalidez.

De igual forma, hasta no llegado el año 1963 con la creación de la Ley de Bases de la Seguridad Social, que es cuando se aproximaba el cambio transitorio hacia un sistema más sofisticado de la Seguridad Social en cuanto a la protección de las familias.

Más adelante, en la ley de Bases acontecieron numerosos cambios, de las que cabe destacar; el reconocimiento de los hijos ilegítimos para la asignación por hijos a cargo y el ascenso de las cuantías que le son asignadas a familias numerosas.

Posteriormente, se regulará la protección de las familias a través de la aprobación del Real Decreto de la Ley General de la Seguridad Social.

Se puede apreciar que, hay tres aspectos que caracterizan a la Seguridad Social y estos son:

- La acción protectora se amplía hacia todos los civiles
- Organismo garantizador de protección ante situaciones de necesidad.
- característica del Estado de velar por el correcto desarrollo de la Seguridad Social.

Y todo ello, a pesar de que en el artículo 41 de la Constitución de 1978 no se le otorgaba una disposición precisa a la Seguridad Social.

Asimismo, en el artículo 39 de la Constitución Española hace mención al sistema de protección de las familias. Por lo que se hace referencia a que las Instituciones públicas deberán garantizar todo tipo de protección a familias en el ámbito familiar, económico, social y jurídico

De continuar así, la Ley General de la Seguridad Social se benefició de numerosas alteraciones en donde se estableció (en el artículo 38) que la Seguridad Social debe otorgar las prestaciones por hijo a cargo en su acción protectora, (en los artículos 180 y 190) tanto en la modalidad contributiva como en la no contributiva. De modo que, la acción protectora en España a nivel familiar y en sus dos modalidades (Contributiva y no contributiva) tienen su trascendencia debido a las prestaciones familiares.

Cabe destacar que, la acción protectora de la Seguridad Social consiguió aportar una serie de mejoras en su sistema de protección, si bien, no pudo abarcar toda la problemática que se presentaba en el conjunto de las familias españolas de la época.

Sin embargo se afirma que el inicio y desarrollo de la protección a las familias es debido a la necesidad de construir un arsenal de normativas para ayudar y favorecer a las familias en situación de vulnerabilidad y de necesidad. Desarrollándose y progresando para adaptarse a las exigencias de cada familia de aquel momento.

España necesita revisión, desarrollo y participación de otras Instituciones públicas para instituir nuevas leyes que amparen de forma óptima al núcleo familiar. Dado que, en comparación con el resto de Europa, queda muy relegada todavía cuando de la protección a las familias se trata.

Es importante mencionar que, en España, el término familia numerosa se introdujo en la Ley del 1 de agosto de 1941, reformada posteriormente en 1943, entendiéndose como tales, aquellas familias con cuatro o más hijos. Esta denominación ha continuado presente en las anteriores leyes de familias numerosas de 1971, que fue objeto de posteriores modificaciones y desde 2003 sigue en vigor

Por su parte, por disposición del gobierno de la nación a través del Ministerio de Derechos Sociales, se elimina el término de familia

numerosa de la ley y lo reemplazará por el término de 'Ley de Protección a las familias con mayores necesidades de apoyo a la crianza'.

Por consiguiente, esta ley presenta mayores modificaciones que hasta el momento escribían en concreto a las familias con tres o más hijos, para extender el propósito de la norma extendiéndose a las familias numerosas.

En este sentido, cabe señalar que se incorporarán en la categoría las familias con miembros discapacitados. En específico, a los constituidos por sus progenitores o familias de acogida con dos hijos, sean comunes o no, cuando al menos uno de ellos tenga una discapacidad. con respecto a las compuestas por dos progenitores cuando ambos tengan discapacidad o al menos uno de ellos tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% o esté incapacitado para trabajar.

Asimismo, el Consejo General del Poder Judicial reconoce por tanto la realidad de innumerables familias en España, que tienen su origen distinto a las familias tradicionales. Pudiendo así generar gran revuelo, confusión, desigualdad e inseguridad política y desbordar el marco constitucional. Por lo que se aprueban once modelos de familia, entre las más relevantes, las familias LGTBI, familias monoparentales, familias con miembros que tienen discapacidad, familias acogedoras, familias múltiples, familias reconstituidas, entre las destacadas.

De igual manera, el Consejo del Poder Judicial incluirá a familias biparentales, jóvenes menores de veintinueve años monoparentales, homomarentales, familias que tengan mayores necesidades de apoyo a la crianza, familias en la que solo exista una persona progenitora (por viudedad), familias en situación de dependencia, familias con adopciones, nacimientos o acogimientos. Del mismo modo, familias que habiten en el entorno rural, familias inmigrantes, transnacionales, en el exterior, interculturales, retornadas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, o sean personas que estén solas, unidas en matrimonio o parejas de hecho, o unidas por reacción civil.

Acorde con ello, en lo que respecta a la renta crianza, entendiéndose ésta como el beneficio social que otorga el Estado en España, para ayudar a los progenitores o tutores legales en la crianza y desarrollo de los hijos menores. Para poder, de este modo, financiar su cuidado y desarrollo. Por lo que, se otorgará una ayuda periódica de 100 euros al

mes, que recibirán las familias con hijos hasta los tres años. En este sentido, será compatible con la prestación por desempleo de las madres en su modalidad contributiva y no contributiva. Encontrándose éstas en situación de no reunir los requisitos previamente, cotizando 30 días a partir de la fecha de paro.

La ayuda, se ofrecerá por dos vías; por pago único o de una deducción en la Agencia Tributaria. En el caso de escoger la deducción en la Agencia Tributaria, el contribuyente puede añadir en la declaración de IRPF en la posterior declaración de la Renta. Así pues, se recibirá un único pago de 1200 euros (que se describe posteriormente con detalle en el desarrollo de este estudio).

Y por último, otro de los cambios que se presentan es la desaparición de la prohibición de ley del llamado 'pin parental'. Es una propuesta en materia educativa que permite a los padres o tutores legales de un estudiante prohibir que intervenga en actividades escolares que no estén dentro del plan escolar o plan de estudios. Actividades relacionadas con la diversidad sexual, educación sexual e identidad de género. Por tanto, la prohibición ha sido suprimida de la norma en Madrid y Murcia, después de las recomendaciones en el Consejo de Estado.

2.2. Políticas sociales familiares.

Las políticas sociales familiares son el conjunto de medidas políticas públicas en las que interviene la administración pública a nivel local, autonómico y nacional. Están destinadas a atender a los hijos menores dependientes familiares.

2.2.1. Políticas familiares a nivel estatal:

Tal y como se menciona en la introducción del inicio del estudio, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la familia es considerada un elemento del Bienestar y por tanto es proclamado el 15 de mayo como Día Internacional de la Familia.

Asimismo, el artículo 9 del Sistema Público de Servicios sociales, a las familias se les dará orientación, asistencia material, social, psicológica, sociológica y jurídica, cuando se encuentren en situación de dificultad, dependencia o conflicto.

En España, en el término de comunidades autónomas cabe distinguir la de Madrid, para su estudio. Por lo que para su tramitación serán a través de las administraciones, la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria.

De manera que, para dar lugar a la generación de una prestación, o en otras palabras, para tener acceso a una ayuda, se debe producir con anterioridad una contingencia. Prevista ésta como una circunstancia concreta y actualizada de ese estado potencial de riesgo en el tiempo y espacio. Dando lugar al hecho causante, es decir, a aquella contingencia que reúne una serie de requisitos legales para que se tenga en cuenta a efectos de acceder a una prestación.

Por tanto, las personas que se encuentran en situación de necesidad, como resultado del defecto de ingresos o del exceso de gastos, o de ambas a la vez, siempre y cuando se produzca por una contingencia que esté prevista en el Sistema de la Seguridad social.

Se estudiará a continuación la Guía de ayudas Estatales para la familia en el 2009, y vigentes en la actualidad:

1. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

a) Prestaciones económicas por nacimiento o adopción o acogimiento de hijos.:

El Estado a través de la Seguridad Social, concederá a las familias una serie de prestaciones económicas (ayudas) por nacimiento, adopción o acogimiento de hijos. Su percepción corresponderá por:

El nacimiento o adopción, adopción múltiples, familias monoparentales, familias numerosas.

b) Prestaciones familiares por hijo o menor acogido:

Se reconocerá este derecho a las familias que tengan menores de 18 años o acogidos con una asignación de dinero que se concede a la unidad familiar para apoyar estas situaciones de los hijos a su cargo que dan derecho a esta prestación. En otros términos, que son hijos menores dependiente de la unidad familiar o tutores legales, por poseer algún tipo de discapacidad.

b) Permiso de maternidad:

El correspondiente permiso de trabajo que pueden optar los progenitores en situación de maternidad biológica, acogedores o adoptantes (menores de 6 años y menores de 18 años con alguna dificultad tanto física, psíquica como sensorial, para incorporarse con normalidad a la familia) por razón de cuidado del menor. Donde existe una reducción de horas por el motivo que la causó.

c) Paternidad:

Corresponde al periodo de descanso que disfrutan los trabajadores en los casos de nacimiento del hijo, adopción o acogimiento sin permutar sus derechos salariales y profesionales.

En este sentido, se tendrá derecho a la paternidad y su disfrute al margen del disfrute auxiliar del descanso por maternidad.

d) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural:

A través de la autenticación de las pruebas pertinentes, el servicio médico del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o Mutuas Colaboradoras optarán por prevalecer el descanso en la mujer trabajadora o cambiarla de puesto. Con la certificación de peligro inminente o que se trabaje con la manipulación de sustancias tóxicas o dañinas para la salud del feto, incluso cuando la carga laboral así lo disponga.

e) Prestaciones por muerte y supervivencia:

Teniendo en cuenta el hecho causante, que será por tanto el benefactor, generador de la prestación. Y el sujeto beneficiario será el familiar o persona cercana a él, que disfrutará de dicha prestación. Este tipo de prestaciones son ayudas económicas que brinda la Seguridad Social para compensar los gastos por el fallecimiento del familiar.

Las prestaciones por muerte y supervivencia se enumeran:

Pensión vitalicia por viudedad:

Se otorga esta pensión a los cónyuges supervivientes, siempre y cuando el sujeto causante hubiera cumplido con:

- Tener cotizados 500 días en un periodo de tiempo de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de fallecimiento en caso de enfermedad común.

-En caso de que el motivo de la muerte hubiese sido por accidente, no se le exige haber cotizado.

En cuanto a los casos que por fallecimiento por enfermedad común se refiere, se solicitará que se evidencie la existencia de hijos en común. Además se requerirá que se demuestre el vínculo conyugal al menos de un año con anterioridad a la fecha de la defunción del sujeto causante.

En caso de divorcio o separación, los cónyuges que no hayan contraído nuevas nupcias y que sean beneficiarias de pensiones compensatorias, igualmente gozarán de la pensión por viudedad. Y las mujeres víctimas de violencia de género con sus respectivas pruebas y que no posean pensión compensatoria, también tendrán derecho a pensión por viudedad.

En última instancia, encontramos a las parejas de hecho y que estén interesadas en adherirse a la pensión por viudedad, tendrán que inscribirse de manera formal en el registro correspondiente y cumplir con un mínimo de rentas y de convivencia con el sujeto causante.

Naturalmente, existen casos en los que el cónyuge superviviente no reúne con los requisitos para tener acceso a la prestación vitalicia por viudedad. Bien por la falta de demostración del cumplimiento de un año de duración, o bien por la carencia de hijos en común. Sin embargo, para tener opción al acceso a la prestación por viudedad se tendrá que reunir los requisitos previstos en el apartado uno del artículo ciento setenta y cuatro de la Ley General de la Seguridad Social. Si es así, el cónyuge superviviente recibirá una prestación temporal parecida a la de viudedad pero con condición de ser solo 2 años de duración.

Auxilio por defunción:

Al cónyuge superviviente se le será concedida una ayuda económica de pago único sin que el sujeto causante tenga como requisito el requisito de periodo de carencia previo.

Pensión a favor de hijos huérfanos:

Serán beneficiarios de esta pensión, los menores de 18 años o aquellos que no se encuentren capacitados para trabajar.

En los casos donde los hijos estén en la coyuntura de no estar trabajando por cuenta propia, o sus ingresos totales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional anual convenido para este año en cuestión, el supérstite gozará del derecho a pensión en caso de:

- Hallarse en edad inferior a los 21 años.
- Encontrarse en edad inferior a los 25 años, siendo ambos progenitores en ese tiempo, los sujetos causantes de la prestación.
- Presentar una discapacidad igual o mayor al 33%

La prestación se le será ingresada a la persona cuidadora del beneficiario. Cabe resaltar que, llegado el momento de cumplir la mayoría de edad y logre tener un trabajo con la generación de unos ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional estipulado en ese año, finalizará el abono de la prestación.

- Pensión vitalicia y subsidio temporal a favor de familiares:

Serán beneficiarios de este tipo de pensión los familiares que demuestren que tienen una dependencia económica del sujeto causante y que cumplan con los requerimientos que se les exige.

Al mismo tiempo, también se les tendrán en consideración a efectos de solicitud de la prestación, aquellos hijos o hermanos de beneficiarios de la pensión de jubilación o la pensión de invalidez. Siempre que hayan estado ante la responsabilidad del sujeto causante de la prestación. Tengan una edad superior a cuarenta y cinco años y no tengan relación conyugal. También se tendrá que probar que se ha estado cuidando al sujeto causante. Y por último, se demuestra la ausencia de medios para sobrevivir.

De este modo, las prestaciones asignadas a familiares se ramifican en dos; los subsidios temporales y las pensiones vitalicias.

Estos primeros, esto es, los subsidios temporales, en cuyo caso a la fecha de la defunción del sujeto causante, serán beneficiarios los hijos y hermanos, que sean mayores a 22 años con independencia de su estado civil, con la exclusión de los casados.

Las segundas, es decir, las pensiones vitalicias, tendrán acceso a ellas las madres y abuelos mayores de 60 años, padres y abuelos con la misma edad, hijos y hermanos que hayan convivido con el sujeto causante y sean mayores de 45 años, no casados y que se verifique que cuidaron del fallecido. Así como los nietos y hermanos menores de 18 años o menores de 22 años en cuyo caso sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional que corresponda a ese año en que se solicita la prestación.

Asimismo, en relación a la pensión de hijos o hermanos, la sentencia STC 1092/2006 establece como elemento subjetivo presentado en el artículo 176 de la Ley General de la Seguridad Social cuando resalta que se reconocerá el derecho de pensión a hijos o hermanos de beneficiarios de pensiones contributivas de invalidez o de jubilación. Lo que implica que la autorización de la prestación de viudedad no podrá ocasionar derecho a una pensión de familiares a favor de un sucesor o heredero.

Con relación al requerimiento de vivir a expensas, reclamado como una condición para poder acceder a la prestación, la norma STS 1146/2004, de 9 de diciembre, decretó que se discute su cumplimiento cuando las rentas del conjunto del núcleo familiar no superan el importe del salario mínimo interprofesional de cada uno de ellos. Por tanto, se tomará al salario mínimo interprofesional como indicador para cotejar si se puede acceder a vivir particularmente. Por tanto, el requerimiento de 'vivir a expensas' se cumple cuando las rentas del grupo familiar del fallecido no superan el importe del salario mínimo interprofesional.

Por último, cabe resaltar cuando se excluye al cónyuge viudo de la pensión de viudedad en virtud del artículo 160 de la Ley General de la Seguridad Social, que fue declarado inconstitucional. Por lo que, en ambos casos la diferencia emerge en el tratamiento jurídico que da entrada al derecho de la pensión recae en el género. Entonces, en el artículo 162.2 de la Ley General de la Seguridad Social, se confirma el trato desproporcionado y no justo en el menoscabo del varón, al tiempo de fallecer la mujer, quedando incapacitado y a expensas de la mujer.

f) Reducción de la jornada laboral:

Por razones de lactancia, cuidado de menores y/o familiares, la persona trabajadora sin distinción de ser madre o padre, podrán optar al derecho que se tiene para reducir la jornada de trabajo, por los motivos

descritos. Ya que, en el periodo de lactancia, el menor de 9 meses necesita de atención , al igual que tener tiempo para el cuidado de familiares, personas dependientes. Incluso otras situaciones en específico que así lo requieran.

Cabe destacar que los permisos de reducción de la jornada de trabajo no afectarán a sus derechos profesionales dentro del puesto de trabajo. Sin embargo, sí afectará al salario, puesto que se reducirá proporcionalmente en función de las horas o días que se tomen para el cuidado de hijos o familiares.

En este sentido, también cabe la otra posibilidad, en la que la persona trabajadora podrá optar por pedir una excedencia que en este caso tendrá como requisito, los motivos de cuidado de hijos menores de tres años o optar por el otro, por cuidado de familiares.

g) Excedencia:

Por tanto, la excedencia es un derecho que posee la persona trabajadora en el que gozará durante un periodo de tiempo sin la posibilidad de continuar recibiendo el mismo salario que venía percibiendo de forma natural.

De ahí a que se den dos situaciones de excedencia, mencionadas anteriormente, por los motivos de cuidado de hijos menores de tres años o por el cuidado de familiares.

En el caso de que la excedencia sea para el cuidado de hijos menores de 3 años, la persona trabajadora dispondrá de un periodo máximo de tres años para cuidar al hijo biológico, por adopción o por acogimiento en el sentido continuo o en periodo preadoptivo. Gozarán del permiso de un periodo máximo de tiempo de hasta tres años.

Por otro lado, tenemos la excedencia por cuidado de familiares, en los supuestos en los que la persona familiar requiere de tiempo para el cuidado de personas mayores de índole familiar y sean dependientes. O bien familiares como hijos, nietos, cónyuges, cuñados etc, que por su edad o estén combatiendo alguna enfermedad o incluso por motivos inminentes de haber tenido un accidente.

2. PRESTACIONES EN MATERIA DE EMPLEO

En este ámbito, existen dos tipos de prestaciones:

- ❖ Programa de fomento de empleo:

La persona trabajadora, a través de un contrato para el fomento del empleo obtendrá un trabajo duradero o definitivo y de calidad, donde el trabajador goza de una serie de preeminencias cuando se trata de cotizar a la Seguridad Social. Por tanto, el Estado apoyará a través de una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que se encuentren en situación de necesidad o arraiguen dificultades para encontrar empleo.

De manera que, en 2009 se adhirieron las mujeres trabajadoras en situación de desempleo que estén inscritas en la oficina de empleo y que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento. Además, deberá estar a tiempo completo o a tiempo parcial. En este sentido, también se incentiva a las mujeres trabajadoras a su reincorporación cuando hayan sido suspendidos los contratos por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, si se produce dentro de los 2 años siguientes al parto. Así se optara por su parte, la conversión a contratos indefinidos.

❖ Prestaciones a nivel asistencial:

Estas prestaciones o ayudas son aquellas que el Estado establece dentro de una política de empleo anual donde la asignación de estas prestaciones asistenciales por el Estado a través del Servicio de Empleo Estatal (SPEE).

Y existen dos tipos de prestaciones:

Por un lado, las prestaciones por desempleo en el nivel contributivo. Donde el trabajador ha mantenido una relación laboral y por tanto ha cotizado a la Seguridad Social durante un tiempo determinado, y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma transitoria o permanente. O en casos donde el trabajador padece de una reducción de la carga laboral o jornada laboral hasta en una tercera parte a causa de un expediente regulador.

Por otro lado, las prestaciones de nivel asistencial, donde la persona trabajadora obtiene una cantidad de dinero, recibiendo el nombre de subsidio de desempleo, cuando se haya agotado la prestación contributiva. O bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva. Con lo cual, el Servicio Público de Empleo Estatal abonará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y jubilación que se dispongan en su caso.

3. PRESTACIONES SOCIALES QUE PROVIENEN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES A LAS FAMILIAS.

Cabe destacar que, las prestaciones sociales son el conjunto de prestaciones y servicios que están de la mano de otros sistemas de bienestar social tal que la seguridad social, la educación, la vivienda. Y tienen la finalidad de promoción y desarrollo pleno de todas la sociedad en su conjunto, las personas y las familias para su mejor desarrollo y bienestar social y calidad de vida allá donde se encuentren. En otro sentido, estarán destinadas a prevenir y erradicar las causas que conducen a la exclusión y marginación social.

Para que sea así, será a través de los servicios públicos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, tal como los Ayuntamientos.

Asimismo, las familias que se encuentren en situaciones especiales se requerirá una elevada cualificación profesional por parte de los Servicios Públicos.

4. AYUDAS A FAVOR DE FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

De la mano de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la que constituye un derecho en el que se respalda y se protege la atención y cuidados a los familiares en situación de dependencia y que lo requieran. Tendrá cabida en todo el territorio nacional, y en especial a las personas mayores y personas que sufran algún tipo de discapacidad y necesitan de especial atención y cuidado para realizar las actividades primarias y cotidianas del desarrollo normal de la vida.

Por tal razón, la entidad encargada en velar por la atención y cuidados recibe el nombre de sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En ella, se incluirá una prestación económica, alta y cotización a la Seguridad Social a favor del encargado de los cuidados.

En lo que respecta al cuidado de familiares con situación de dependencia, podrá obtener una prestación económica para dicha función.

2.2.2. Políticas familiares a nivel de Comunidades Autónomas:

El Plan de Apoyo a la familia, en la comunidad de Madrid, tiene por objeto apoyar y proteger a las familias para involucrarse en su bienestar y calidad de vida.

De manera que, a día de hoy se están llevando a cabo actuaciones a través de la Dirección General de la Familia de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de Madrid. Entre las que destacan:

➤ Educación y Formación:

Se incentiva a la educación escolar y familiar basada en valores. Se promueve por tanto, la implicación de los padres en la educación de sus hijos. En este sentido, se apoya a los menores a su escolarización en forma de apoyo a las familias, para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación. Con lo que se forman a los padres y madres, jóvenes y educadores en temas relacionados con el ámbito familiar con el objetivo de brindar un bienestar cómodo en el hogar.

➤ Maternidad y paternidad

Garantizar a los progenitores apoyos proporcionados al cuidado y educación de los hijos. También el apoyo de la maternidad y paternidad en situaciones especiales, así como para el mantenimiento y desarrollo de los niños.

➤ Conciliación vida familiar, profesional y personal

Promoverán la conciliación entre la vida familiar y profesional, para el cuidado de los hijos. Por lo que también se promueve la conciliación de las familias en situación de dependencia, facilitando su atención y cuidados necesarios para el bienestar y la salud holística en su conjunto.

Por otro lado, promoverá políticas empresariales que contribuyan a la conciliación familiar y laboral para la sensibilización y educación óptimas del núcleo familiar.

En este sentido, se protegerá a las familias que tengan necesidades específicas, situaciones difíciles. Así como el logro de una mayor integración social de las familias inmigrantes, familias con miembros de la familia en situación de drogodependencia y/o otros

traumas. Y la última y no menos importante, la ayuda a familias en situación de riesgo de exclusión social.

De igual forma, también se abordarán situaciones para la solución de conflictos. Promoviendo relaciones sanas desde el respeto, el amor, educación y sensibilización. Por tanto se orientará, se asesorará y se apoyará a las familias en situación de conflicto.

Así como en lo que respecta a la violencia familiar, se dará inicio a proporcionar la información, orientación, apoyo y cuidado a las familias que estén sufriendo en sus hogares el conflicto. Promoviendo unas relaciones familiares basadas en el diálogo y la adopción de acuerdos, mediante la educación y la formación, haciendo especial énfasis en la sensibilización. Para poder agilizar los procedimientos judiciales en materia de familia que así se prevean.

➤ Cultura, deporte y ocio

Facilitar el acceso de las familias a la cultura, al ocio y al deporte así como difundir los modelos de relación de convivencia familiar inspirados en la igualdad, el respeto, el diálogo y la responsabilidad.

➤ Cooperación y participación social *Hernández*

En este sentido, tendrán que recopilar información sobre la situación de las familias e informar sobre los recursos y servicios de apoyo. Así que, se facilitará la cooperación entre las Entidades Locales y la Administración Autónoma. Y por último, colaborando con la participación y cooperación social, y apoyar a las organizaciones de apoyo familiar.

➤ Tecnologías y medios de comunicación

Impulsar y fomentar a las familias al acceso a las nuevas tecnologías y formarlas en los recursos de internet. Por lo que los medios de comunicación transmiten modelos de respeto, diálogo e igualdad.

➤ Vivienda:

En este ámbito, se le favorecerá a las familias el acceso a las viviendas en casos de especial vulnerabilidad y/o de necesidad. Por otro lado, se ayudará a los jóvenes a su emancipación como signo de independencia y además para que formen sus propias familias. En otro aspecto, se facilitará el apoyo y ayuda necesarias para su acceso a la vivienda de

manera confortable, para aquellas familias que se encuentren en situación de dependencia.

➤ Política fiscal y política de rentas:

Están destinadas a impulsar políticas que mejoren la calidad de vida y las condiciones a nivel económico, y protegerá y proveerá a aquellas familias que se hallen en situaciones de necesidad.

3. PRESTACIONES A FAMILIAS NUMEROSAS

Para antes ahondar en las prestaciones que le son asignadas a familias numerosas debemos explicar a la brevedad cuales son los requisitos que debe cumplir una familia para considerarse numerosa.

Según indican las estadísticas europeas, Eurostat, las familias de España tienen 1,24 hijos de media, y en comparación con el resto de Europa con 1,53 hijos. El dato de 2,1 hijos queda muy lejos para mantener el resto de las generaciones. Asimismo, cabe destacar que uno de los principales problemas es el mantenimiento del sistema de pensiones.

Asimismo, según muestran los datos recogidos en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se describe a continuación lo siguiente:

En medio de todo este desconcierto, se hallan las familias que superan o al menos tienen 3 hijos.

Por tanto, respondiendo a la cuestión que se plantea al inicio del texto, debemos afirmar pues, que las familias consideradas numerosas son las que tienen entre al menos 3 hijos o más.

Seguidamente, surgen los requisitos para poder acceder a las ayudas que les brinda el Estado. Teniendo en cuenta que, tras la reforma de 1994, existen dos tipos de familia numerosa:

- ❖ Tipo General: Entre 3 o 4 hijos, con la excepción de que exista algún miembro que presente discapacidad, en este caso serían 2 hijos.

- ❖ Tipo Especial: Entre 5 o más hijos, con la salvedad de que existan 3 de los 4 que procedan de parto, adopción o acogimiento permanente.

De modo que, estos requisitos serán válidos en el tiempo hasta que alguno de los miembros cumpla los 21 años, con la salvedad de que alguno de ellos tenga discapacidad o estén incapacitados para trabajar.

Por tanto, cuando los hijos cumplen los 21 años (exceptuando a los discapacitados, dado que estos no tienen límite de edad) dejan de estar integrados en la familia numerosa. En el caso de que estén cursando estudios universitarios, la edad límite será de 25 años.

Otro de los casos, cuando ya no se tenga dependencia económica de los progenitores o tutores legales. Se entenderá, por tanto, que existe dependencia económica cuando de forma anual ingrese más del salario mínimo interprofesional (SMI) más las pagas extraordinarias. Y también contribuya con las cargas familiares.

Las ayudas que el Estado les brinda a las familias numerosas son:

- *Prerrogativa o gratuidad de tasas del DNI y el pasaporte.:*

Estas familias estarán exentas del pago de las tasas tanto en cuanto se refiere al DNI y sus renovaciones como al pasaporte.

- *Subsidio para hijos con necesidades educativas especiales:*

Familias con necesidades al acceso a la educación especial por motivos de discapacidad o incapacidad limitada. Tendrán acceso a un subsidio al margen de la renta de la unidad familiar. Es convocado cada año por el Ministerio de Educación a través del nexo que comprenden las Becas de las Direcciones Provinciales de Educación.

- *Ayudas a la educación de forma genérica:*

Se tendrá en cuenta la condición de familia numerosa para la admisión de alumnos en centros públicos. Es decir, que es una prioridad esta condición ante el resto.

-Descuentos en tasas educativas y otras primordiales atendiendo al título de familia numerosa: Hasta un 50 % de reducción. Así como, las matrículas universitarias o a los derechos de examen de inglés en escuelas oficiales del Estado.

- *Ayudas para el transporte:*

En el caso de familias numerosas de categoría especial, existirá una reducción de hasta el 50% en toda la línea de trenes y por carretera. Y en el otro caso de familias numerosas de tipo genérico, una reducción del 20%. También disfrutarán de un 20 %– 50% y un 5% y un 10% de descuento respectivamente en lo que se refiere a transporte marítimo y vuelos nacionales respectivamente.

- *Descuentos en museos y centros culturales:*

En algunos casos estos descuentos serán de hasta el 100% en la entrada de centros culturales y museos estatales en todo el territorio nacional.

- *Acceso a actividades del IMSERSO:*

Cuando se trata de actividades de ocio en relación con el turismo o termalismo con fines sociales, las familias numerosas cuentan con el derecho preferente.

- *Acceso al bono social de la electricidad:*

En todo el consumo de electricidad que no supere los 10 Kw, se podrán aplicar una deducción del 25%, hasta un máximo de 4140 kWh/año. En este caso, no es imprescindible como requisito el nivel de ingresos para tener acceso a la ayuda.

- *Ayudas Plan de Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente:*

Las familias que den de baja su vehículo de más de diez años, obtendrán una subvención de 3000 euros. Y quienes adquieran un vehículo de más de cinco plazas obtendrán una ayuda. Por tanto, el precio del vehículo no podrá superar los 30.000 euros.

- *Deducción fiscal por familia numerosa:*

En la declaración de la renta podrán deducirse en el IRPF 1200€ anuales o 2400€ si es familia numerosa de categoría especial. Podrán hacerlo, según apunta la Agencia Tributaria los ascendientes o los hermanos huérfanos de padre y madre.

Por lo que estas cuantías se incrementarán hasta en 600 euros cada año por cada uno de los hijos que formen parte de la unidad familiar.

- *Prestación por desempleo:*

La persona desempleada percibirá una cuantía dependiendo de los siguientes toques:

-Caso de no tener hijos: 1087,20 euros

-Caso de tener un hijo: 1242,52 euros

-Caso de tener dos o más hijos: 1397,84 euros

- *Bonificación en la Seguridad Social por contratar cuidadores:*

Al contratar una persona para el cuidado de los hijos y del hogar, existe una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social de hasta el 50%. El requisito primordial es que ambos progenitores trabajen fuera de casa, con la excepción de las familias numerosas de categoría especial.

- *Servicios para el cuidado de hijos menores de 3 años:*

Para los menores de 3 años, se ha puesto en funcionamiento el Plan Educa3, impulsado por el Ministerio de Educación, para poder acceder a los servicios y conocer los requisitos se tendrá

que acudir al Centro de Servicios sociales de la localidad pertinente de la comunidad Autónoma a la que se esté adscrita cada familia interesada. Asimismo, se dispondrán de varios tipos de servicios para el cuidado de los menores de tres años, en lo referido a ludotecas, casas de niños, escuelas infantiles.

- *Cheque por familia numerosa de hasta 2400 euros:*

Las familias numerosas generales se pueden deducir en el IRPF 1200 euros y hasta 2400 euros las familias numerosas categoría especial.

-*Ayudas económicas en caso de impago de pensiones de alimentos en las circunstancias concretos de separación o divorcio:*

Para las familias que se encuentren en estas situaciones de impago de pensiones de alimentos a favor de hijos menores de edad en los casos de divorcio o separación, se les serán concedidas una prestaciones económicas de protección a las familias.

De manera que, se ha previsto el establecimiento de los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, esto es, un Fondo público gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerios de Economía y Hacienda.

Por tanto, el objetivo de estos anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, es garantizar el pago de las pensiones alimenticias en las circunstancias que han dado ocasión a divorcio, o separación, en favor de los menores de edad, y discapacitados con indistinción de su edad.

Esta prestación se dará en los casos en los que la persona obligada al abono de la pensión por alimentos incumple su obligación. Es importante recalcar que, el anticipo será incompatible con la percepción de otras ayudas de la misma naturaleza que se reconozcan por las Administraciones Públicas. De modo que, el perceptor, tendrá que optar por una u otra.

- *Prestación económica por nacimiento:*

Las familias disfrutarán de una prestación económica consistente en el pago de 1000€ por nacimiento o adopción de hijos. En el caso de que los ingresos no superen el umbral estipulado para ese año.

Matizando dentro del sector de las familias numerosas, encontramos como se ha mencionado anteriormente a las familias numerosas de categoría **especial**. Estas a su vez pueden ser por parto múltiple o adopción múltiple y familias monoparentales.

Estas aportaciones económicas son concedidas por una sola vez a partir de este año 2023.

Por su parte, se entenderá como familia monoparental la que está formada por una persona progenitora y uno o más hijos, y no conviva con su relación conyugal.



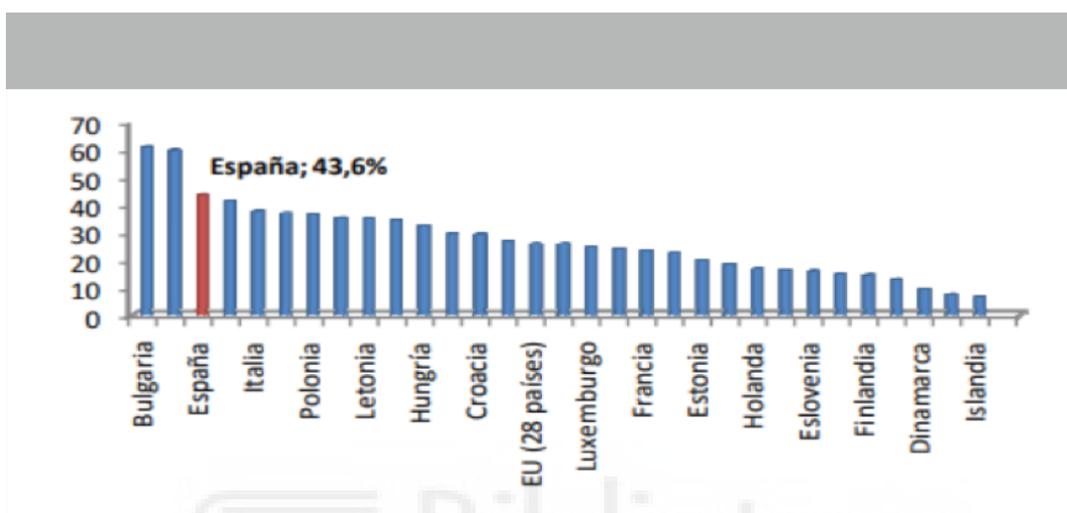
Cabe destacar que, de acuerdo con la Orden TIN/1902/2009 de 10 de junio, a nivel sociodemográfico, las familias monoparentales han crecido considerablemente en toda Europa a causa de los divorcios y separaciones de hecho que están aconteciendo de forma recurrente.

Así pues, en la última Encuesta del Panel de Hogares de la Unión Europea (1996), el 12% de los hogares con niños menores de 25 años eran de familias monoparentales². En España, Italia y Grecia el porcentaje versa en un 5% a un 7% en países como Finlandia o Inglaterra se llegan respectivamente a un 19% y a un 22% de la totalidad de familias con hijos. Esta disparidad tiene su origen en factores culturales, sociales y políticos de cada país.

Por consiguiente, el nivel de vida de los hogares monoparentales, se sitúa en un 23% por debajo del resto de hogares con niños y un 27% por debajo del total de la población. Una de cada cuatro familias monoparentales en territorio Europeo es considerada

² Recorrido a través del último cuarto de siglo. Valero A, 1995. El sistema familiar español.

como pobre. Relacionando como pobres aquellos hogares que son inferiores a la mitad de las rentas medias de cada país. Así pues, la tasa de pobreza dobla al porcentaje de hogares en un 11% (incluyendo a madres solteras y madres divorciadas). En comparación con el resto de países de la Unión Europea, en 2012 España se quedaba en el puesto tres de pobreza con un porcentaje del 43,6%:



EUROSTAT (EU-SIL 2012-13), en 2012

Federación Española de Familias Numerosas

Con lo cuál, por parte de la Seguridad Social, serán concedidos hasta 2500 euros, pudiendo solicitar menos cantidad. De modo que, el objeto de estas ayudas será para paliar los gastos de primera necesidad, así como alimentación, calzado y textil, gastos de farmacia, gastos de cuidadoras del hogar, gastos de transporte incluido el público, gastos sanitarios, gastos de actividades extraescolares y guarderías.

- *Ayudas autonómicas dirigidas a las familias numerosas:*

En Madrid, hay deducciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Por lo que respecta a la vivienda, las principales ayudas del Plan Estatal de Vivienda dirigidas a las familias serán la ayuda estatal directa a la entrada (AEDE), subvención de inquilinos, tratamiento especial a familias numerosas, préstamos convenidos.

En Andalucía, existen ayudas en guardería y comedores, por parto múltiple y nacimiento del tercer hijo, exenciones en tasas de oposiciones, prestaciones públicas para acceder a viviendas de protección oficial.

De este modo, para poder tener acceso a todas estas ayudas y deducciones, la familia procederá a la obtención del título de familia numerosa. Que podrá solicitarse de dos formas; a través de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de forma presencial, o bien de forma telemática a través de la página web oficial de la Comunidad Autónoma en cuestión. Así pues, cada año deberá renovarse el título y/o cambiar datos en el caso que así lo sugiera, es decir, cuando cambien las circunstancias por las que se otorgó el título. Asimismo, el carnet de familia numerosa será único, y una vez expedido se podrán solicitar tarjetas individuales acreditando la pertenencia a él. Tendrá validez en todo el territorio nacional.



CONCLUSIONES

Gracias a la elaboración de la Constitución Española en 1978 y en sus artículos 14 y 39, los poderes públicos han contribuido a proteger la familia a nivel social, jurídico y económico.

Con los cambios que ha sufrido la sociedad y por consiguiente la legislación en materia de Seguridad social, se hace una tarea ardua el impulso de prestaciones con el objeto de conciliación de una vida profesional y familiar.

Por otro lado, en lo que respecta a familias monoparentales existen pocas medidas en la protección de hijos. En la mayoría de políticas no cabe distinción entre familias biparentales y familias monoparentales. Llegando a la conclusión de establecer mejores y más cantidad de guarderías. Además, para los cabezas de familia y en especial para las mujeres en esta situación de exclusividad y con esta salvedad, destinar mejores y más puestos de trabajos cualificados.

Otro punto importante al que prestar atención, sería las familias con hijos con minusvalías y/o discapacidades que están muy bien protegidos y atendidos a las posibilidades que tienen acceso, gracias a las prestaciones de la seguridad social, tanto a nivel asistencial como económico del que disfrutan.

No obstante, cabe destacar la importancia del descenso de la natalidad que es uno de los principales motivos de controversia y de preocupación por todos los integrantes de la misma y a nivel estatal, por el principio de solidaridad de las cargas públicas. Pero a la vez, resulta controversial con las políticas populistas que se desarrollan y que abogan desde el colectivo femenino impulsado por la política ultra izquierda. Políticas de interrupción del embarazo que hacen estragos tanto a nivel psicológico en la mujer que lleva esa práctica como en la sociedad. Pero como bien se puede atender al principio de libertad humana, las decisiones personales son individuales e incuestionables. Por tanto, en las decisiones particulares no podemos interferir, solo queda observar y mantener el silencio. Un silencio que a largo plazo tendrá muchas consecuencias a nivel social, profesional y sobre todo personal. Asimismo, está íntimamente relacionado con la escasa natalidad que contribuiría al futuro de la sostenibilidad de las cargas públicas por el principio de solidaridad.

Con lo cual, nos llevaría al punto de encontrar otra alternativa sostenible para paliar estos cambios recurrentes de nuestra sociedad. Y para el mantenimiento de nuestras futuras pensiones y el sistema de la seguridad social en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

- Fargas Fernández, ed Aranzadi, 2002. Análisis crítico del sistema español de pensiones no contributivas.
- Simón, L y Rejado, M.M. Tirant lo Blanc.Familias y bienestar social (2000).
- Jurado t, 2005. Alianza.Las nuevas familias españolas. Tres décadas de cambio social en España.
- Meil, G (1995).Presente y futuro de la política familiar en España.
- Graham, H, (2003).Mujeres y cambio social en la España de los años treinta, historia del presente.
- CATÁLOGO DAMA, Elche. Relaciones de parentesco en las nuevas familias: disociación entre maternidad/paternidad biológica, genética y social. Grau Rubio. Gaceta de antropología, 2015.

□ REVISTAS:

- Rodríguez Pascual, I. y Menéndez Álvarez-Dardet (2003).El reto de las nuevas realidades familiares.
- Recorrido a través del último cuarto de siglo. Valero A,1995. El sistema familiar español.
- Revista internacional de sociología. Tabio C. Fernández 1999. Monoparentalidad, trabajo y familia.
- Revista internacional de sociología, nº22, 1999.Pautas contemporáneas de evolución de los hogares en España.

WEBGRAFÍA

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Ministerio de sanidad y política social dirección general de política social de las familias y de la infancia.
- Boletín oficial del Estado
- Ministerio de vivienda
- Consejo Estatal de familias
- Ministerio de Asuntos Sociales
- Plan Integral de apoyo a la familia
- Instituto Nacional de Seguridad Social. Prestaciones: Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia (2007).

- Eurostat. Conciliación entre trabajo, vida privada y familiar, UE 2009.
- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales
- Consejería de política social, familias e igualdad
- Dirección general de familias y protección de menores
- Servicio Público de Empleo Estatal
- Observatorio estatal de familias
- Consejo estatal de familias

LEGISLACIÓN

- Ley 21 de junio de 1926
- Artículo 39 Constitución Española
- Artículo 175 de la ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de la Seguridad Social.
- Artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Decreto nº 89/2020, de 10 de septiembre por el que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias numerosas de categoría especial, a familias con hijas e hijos nacidos de parto múltiple y a familias monoparentales.
- Artículo 4 del decreto 89/2000.
- Decreto 1612/2005 por el que se aprueba la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.